

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0086

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0086, presentada el pasado día DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "1. Confirmación sobre la existencia del grado de especialista en Dermatología, aprobado por la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) u otra dependencia del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Educación Superior. 2. En caso de que exista el grado de especialista en Dermatología, debidamente aprobado por la DNES u otra dependencia del Ministerio de Educación; solicito que me proporcione copia certificada del expediente administrativo por el que se aprobó el plan y/o programa de estudio correspondiente a la especialización en Dermatología, tal y como lo establecen los artículos 10 y 11 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. Atendiendo al principio de eventualidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito que la copia certificada del expediente administrativo antes indicado, sea una versión pública, ante el caso de que el mismo contenga información confidencial o de carácter reservado;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la DNES el día hábil al de presentación de la solicitud, dicha unidad indicó que, posterior a la revisión de los archivos la Gerencia de Desarrollo Académico, la DNES no cuenta con el registro de ninguna carrera en Especialidad en Dermatología autorizada.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.



POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem